

Ley Yolanda

Capacitación en ambiente



Módulo Transversal

Marco Legal Santa Fe



En nuestro compromiso por promover prácticas sostenibles y respetuosas con el ambiente, te recordamos la importancia de reducir la impresión de papel.

Índice

1. Introducción
2. Artículo 41 de la Constitución Nacional
3. Leyes de Presupuestos Mínimos
4. Ley General del Ambiente
5. Marco Legal Ambiental en Santa Fe
 - 5.1 Ley Nro 11.717 de “Medio Ambiente y desarrollo sustentable”
 - 5.2 Normativa Provincial Ambiental

Ley Yolanda

La Ley Nro 27.592 sancionada el 17 de noviembre de 2020 en homenaje a Yolanda Ortiz quien fue la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina, designada durante el gobierno de Juan Domingo Perón en el año 1973. En Octubre del año 2022, Santa Fe adhiere mediante la ley N° 14.178. Tiene como objetivo formar a las y los funcionarios y empleados de la Administración Pública en temas ambientales con carácter obligatorio.

1. Introducción

A través del tiempo la protección al ambiente fue adquiriendo mayor relevancia en la agenda pública mundial, es por ello que toda la normativa tendiente a su protección fue evolucionando con el correr del tiempo y del avance científico.

A nivel Internacional existen organismos como la ONU con sus diferentes comisiones y diferentes pactos y tratados Internacionales, que tienden a proteger el ambiente. La mayoría de ellos fueron receptados por nuestro país a través del Art 75 inc 22 de nuestra Constitución Nacional.

La historia del derecho ambiental internacional puede ser dividida en distintas etapas marcadas por dos de las conferencias internacionales más relevantes en materia ambiental que fueron celebradas hasta la actualidad: 1) la Conferencia de Estocolmo (1972) y 2) la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro (1992).

1) Se realiza en junio de 1972 la 1° Conferencia de las Naciones Unidas (ONU) y se suscribe la Declaración de Estocolmo marcando el nacimiento formal de lo que podría

denominarse como el Derecho Internacional Ambiental en su formulación reciente. Es el primer documento internacional en reconocer el derecho a un medio ambiente sano.

2) En 1992 la ONU convoca a la “Cumbre de la Tierra” en Río de Janeiro, Brasil, que técnicamente es la II Conferencia Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Se suscribió la Declaración de Río (una nueva declaración de principios que reafirmó la Declaración de Estocolmo), y se adoptó un programa de acción llamada Agenda 21, el cual propone una guía a los gobiernos y a los actores no estatales en las actividades de protección del ambiente.

Dos de los principios de la Declaración de Río merecen especial consideración:

- El principio de precaución, que se complementa con el de prevención y de gran importancia en la conformación del derecho ambiental.
- El principio 10, que reconoce el derecho a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales.

A nivel regional ambiental de América Latina y el Caribe el Acuerdo de Escazú es el primer acuerdo en contener disposiciones específicas sobre personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales. Fue adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018, y Argentina lo aprobó en 2020 mediante la Ley 27566. Como parte de su esencia, el Acuerdo de Escazú pone a las personas en el centro. Tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos a: el acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, y el acceso a la justicia en asuntos ambientales. También promueve la formación de autoridades y equipos de gobierno, la sensibilización ciudadana y la cooperación entre los países. Todo esto contribuye a la protección del derecho de cada persona, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible.

A **Nivel Nacional** la protección del ambiente se da desde los tres poderes del estado, por un lado:

PODER LEGISLATIVO. Mediante la sanción de normas que tiendan a la prevención y protección de un ambiente sano, con desarrollo sustentable.

PODER JUDICIAL. Con fallos trabajados con diligencia judicial, lejos de los despachos y con jueces y juezas que se pongan al hombro las causas ambientales en el territorio, cuyos fallos sean cumplibles y tengan en cuenta la complejidad de lo ambiental, amén de poder ser controlados posteriormente en orden a la verificación del cumplimiento de la sentencia. Tal como sucede si bien lentamente en la causa “Mendoza” que alude a la contaminación en la cuenca del Matanza-Riachuelo.

En materia judicial, son competentes los tribunales locales (ordinarios), salvo que se encuentre afectado un recurso ambiental interjurisdiccional que motivará la intervención de la justicia federal.

PODER EJECUTIVO. Integrando en políticas públicas coordinadas transversal y verticalmente las jurisdicciones (Nación / Provincias y Consejos Federales / Municipios) con los actores públicos y privados en forma armónica, sumando el conocimiento de los saberes científicos / académicos / tecnológicos.

La citada causa “Mendoza” demostró cómo los tres poderes del Estado Nacional confluyeron para comenzar a revertir la mayor deuda ambiental argentina.

La Corte dictó el fallo, la Nación creó la ACUMAR (autoridad de cuenca) las otras jurisdicciones dictaron normas de ajuste para integrar la ACUMAR; y los ejecutivos nutrieron a dicho organismo de fondos y políticas públicas para cumplir el PISA (Plan Integral de Saneamiento) tal lo que importaba la sentencia de condena dictada contra la Nación, CABA y la Provincia de Buenos Aires.

A nivel nacional el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) es el organismo ambiental con mayor jerarquía, con funciones de fomento y coordinación de políticas generales, desarrollo de estrategias y asesoramiento en forma coordinada con las provincias.

Son las autoridades de todos los niveles del estado las que deben proveer la protección de este derecho, el uso racional de los recursos naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica. También las autoridades deben proveer información y educación ambiental, pilares de la democracia representativa, la transparencia y la participación ciudadana.

Constitución Nacional. Artículo 41.

1. Derecho a un ambiente sano. Desarrollo sostenible.

A partir de la reforma de 1994 se incorporó a la Constitución Nacional el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Éste constituye un derecho de incidencia colectiva, dado que tiene por objeto la defensa de un bien que pertenece a toda la comunidad.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y radiactivos.

El derecho a gozar de un ambiente sano implica a su vez el deber de preservarlo. Y si bien las acciones de los gobiernos o de las grandes empresas suelen ser las que tienen impactos significativos sobre el ambiente y los ecosistemas, la obligación de cuidar el ambiente nos alcanza a todas y todos. Existen en torno a esto responsabilidades comunes pero diferenciadas.

Cuando se genera un daño ambiental, el Artículo 41 establece la obligación de responder, siendo la recomposición o la vuelta al estado anterior al daño la opción prioritaria. Sabemos que esta opción muchas veces no es posible, el daño ambiental suele ser irreversible por lo que su evitación es lo prioritario: no dañar.

Artículo 75 inc. 22 Constitución Nacional le da jerarquía constitucional a una serie de leyes que adhieren a tratados y convenciones internacionales en materia ambiental. Por ejemplo le otorga jerarquía constitucional, entre otros instrumentos de derechos humanos, a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, en la cual el derecho a un ambiente sano se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención.

Leyes de Presupuestos Mínimos

Se entiende por presupuesto mínimo el establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.

Las Leyes de presupuestos mínimos son:

- **Ley Nro 25.612, de “Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio”**. Sancionada el 25/07/2002.

Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios

- **Ley Nro 25.670, de “Gestión y Eliminación de PCB”**. Sancionada el 23/10/2002.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. Son finalidades de la presente: a) Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs. b) La descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs. c) La eliminación de PCBs usados. d) La prohibición de ingreso al país de PCBs. e) La prohibición de producción y comercialización de los PCBs

- **Ley Nro 25.675, “General del Ambiente”**. Sancionada el 28/11/2002. Se desarrolla más abajo.
- **Ley Nro 25.688, de “Gestión de Aguas”**. Sancionada el 28/11/2002. Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional
- **Ley Nro 25.831, de “Información Ambiental”**. Sancionada el 26/11/2003.

Objeto. La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente, b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

- **Ley Nro 25.916, de “Gestión de Residuos Domiciliarios”**. Sancionada el 04/08/2004.

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

- **Ley Nro 26.331, de “Protección Ambiental de los Bosques Nativos”**. Sancionada el 28/11/2007.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de

los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

- **Ley Nro 26.562, de “Control de Actividades de Quema”**. Sancionada el 18/11/2009.

La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas. A efectos de la presente ley, entiéndese por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

- **Ley Nro 26.639, de “Protección de Glaciares y del Ambiente Peri glaciar”**. Sancionada el 30/09/2010.

La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

- **Ley Nro 26.815, creación del “Sistema Federal de Manejo del fuego”**. Sancionada el 28/11/2012.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

- **Ley Nro 27.279, “Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios”**. Sancionada el 14/09/2016.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que

contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

Ley Nro 27.520, de “Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global”. Sancionada el 20/11/2019.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Ley General del Ambiente.

La Ley 25.675 “Ley General. del Ambiente” establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Principio de congruencia: La legislación ambiental provincial y municipal mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones de la Ley General del Ambiente.

La ley Nro 25.675, ostenta una jerarquía normativa superior al resto de las leyes ambientales, incluso respecto de las leyes de presupuestos mínimos (art. 3), por cuanto todas ellas deberán adecuarse a la política ambiental prevista en la misma.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

“En el derecho ambiental, específicamente, el art. 41 CN prevé el deber de preservación del ambiente y la respuesta requerida en caso de acaecimiento del daño. Pero la primera actitud ordenada por el constituyente es la preservación.”

La reparación de los ecosistemas y bienes naturales degradados es muy difícil. Los daños ambientales involucran a comunidades enteras, generan consecuencias negativas

en la salud de las personas, menoscaban su calidad de vida y en muchos casos imposibilitan el desarrollo de sus actividades de subsistencia. Dan cuenta de eso los numerosos pasivos ambientales que existen en nuestro país.

Este principio obliga al estado a implementar todas las medidas apropiadas para evitar el daño o los impactos negativos de las actividades humanas, utilizando todos los conocimientos construidos que vinculan causas y efectos.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Constituye un principio estructural del derecho ambiental. En base al mismo los funcionarios tomarán decisiones basadas en sospechas fundadas con el fin de evitar riesgos, en ámbitos de incertidumbre. Si hay certeza de daño, el mismo debe ser prevenido (principio de prevención); “pero en caso de duda o incertidumbre, también debe ser prevenido. Ésta es la gran innovación del principio de precaución: opera ante la falta de certeza. Y viene a invertir la carga de la prueba. No es el que invoca el daño el que debe probar su relación causal, sino que aquel que pretende realizar una actividad es el que debe demostrar que la misma es inocua para la el ambiente y la salud de seres vivos.

El principio de precaución apunta a impedir la creación de un riesgo con efectos todavía desconocidos y por lo tanto imprevisibles.

No es necesario contar con evidencia científica para implementar medidas preventivas y correctivas frente a un posible daño. En este sentido, la Corte Suprema de la Nación señaló: “El principio precautorio produce una obligación de previsión extendida y anticipatoria a cargo del funcionario público. Por lo tanto, no se cumple con la ley si se otorgan autorizaciones sin conocer el efecto, con el propósito de actuar una vez que esos daños se manifiestan”.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Esto implica que el aprovechamiento o degradación de los recursos naturales por parte de los actuales habitantes del planeta debe excluir toda amenaza de disminución o frustración del ejercicio de ese mismo derecho por parte de las generaciones por venir.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Este principio sostiene el avance gradual, en etapas, de la concreción de la protección y regulación ambiental. Y lleva implícita (doble dimensión) la obligación de sostener los avances alcanzados, no disminuirlos, no retroceder en los progresos obtenidos, esto se conoce como principio de “no regresión”.

Marco Legal Ambiental en Santa Fe

A nivel provincial en el año 1999 se sanciona la **Ley Nro 11.717 de “MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE”**. Esta normativa provincial recepta los principios ambientales generales de la legislación nacional y determina como autoridad de aplicación actualmente al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

Incorpora el Consejo Provincial Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano asesor consultivo, no vinculante, presidido por Ministro de Ambiente y como miembros los Municipios y Comunas de la provincia.

Establece como mecanismo de participación ciudadana el instituto de las audiencias públicas. El Ministro de Ambiente puede convocar a Audiencias Públicas a las personas

físicas o jurídicas, públicas o privadas, responsables, potencialmente afectadas e interesadas en debatir los aspectos que hacen al impacto ambiental de los proyectos o actividades y a las acciones necesarias para prevenir y mitigar el impacto ambiental. Las recomendaciones son de carácter no vinculante.

En la mencionada normativa a su vez establece que el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, deberá organizar, delimitar, controlar y mantener el Sistema de Áreas Naturales Protegidas en la Provincia. En este sentido en el año 2003 se sanciona la Ley 12.175 que viene a regular, proteger y conservar a las Áreas Naturales en el territorio provincial.

En nuestra provincia existe una vasta legislación en materia ambiental, mediante leyes, decretos y resoluciones, que tienden a proteger el medio ambiente y regular las actividades industriales y que se complementa con la legislación nacional, dentro de las más destacadas podemos mencionar:

- **Ley Nro 12.212 de "Pesca"**. Sancionada el 20/11/2003.

La presente ley regula la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.-

- **Ley Nro 4.830 "Caza y Pesca"**. Sancionada el 31/10/1958.

Toda actividad destinada a la aprehensión, captura, crianza y explotación de animales silvestres con fines comerciales, deportivos o de consumo propio, así como el tránsito, comercio e industrialización de sus piezas y productos, así como la explotación y crianza de esos animales. Toda actividad que tenga por objeto la aprehensión de peces, moluscos y organismos de la fauna y de la flora acuática con fines comerciales,

deportivos o de consumo propio, así como el tránsito, comercio e industrialización de sus productos y el aprovechamiento de las aguas de uso público para la cría, reproducción y difusión de dichas especies;

- **Ley Nro 13.836 “Ley del Árbol”**. Sancionada el 29/11/2018.

La presente ley tiene por objeto establecer una política de estado en materia ambiental, a través de la promoción y la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, generando un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

- **Ley Nro 12.175 “Áreas Naturales”**. Sancionada el 30/10/2003.

La presente ley establece las normas que regirán respecto de las Áreas Naturales Protegidas sujetas a jurisdicción de la Provincia.

- **Ley Nro 13.055 “Basura Cero”**. Sancionada el 26/11/2009.

Se establece como "Basura Cero", el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

- **Ley Nro 13.842 “Envases fitosanitarios”**. Sancionada el 29/11/2018.

Créase el "Sistema Provincial de Gestión Diferencial e Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios" utilizados en la producción agrícola.

- **Resolución Nro 201 “Control de Aire”**. Sancionada el 21/12/2004.

La presente Resolución y sus Anexos tienen por objeto prevenir, controlar y corregir las situaciones de contaminación del aire en el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualesquiera que sean las causas que las produzcan.

- **Resolución Nro 1.089 “Reglamento de efluentes”**. Sancionada el 27/09/1982.

El presente reglamento es de aplicación a todos los inmuebles ubicados en el territorio de

la Provincia de Santa Fe, destinados total o parcialmente a usos industriales comerciales, cuyos líquidos residuales no satisfagan condiciones de vuelco exigidas para su descarga al cuerpo receptor.

- **Decreto Nro 1.844/02 “Residuos Peligrosos”**. Sancionado el 27/08/2002.

Establece que la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende, entre otras medidas, el control de la generación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

- **Decreto Nro 388/00 “Residuos Patológicos”**. Sancionado 07/03/2000.

Se consideran Residuos Patológicos de las Unidades de Atención de Salud a todos los desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido o líquido, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera.

- **Decreto Nro 101/03 “Estudio de Impacto Ambiental”**. Sancionado el 27/02/2003.

Establece las formas de presentación y los trámites a los que estarán sometidos los estudios de impacto ambiental de industrias o comercios a fin de predecir razonablemente los impactos adversos que se generen sobre el medio ambiente.

- **Decreto Nro 1.866/10 “Procedimiento infracciones ambientales”**. Sancionado 29/09/2010.

Regula el procedimiento sancionatorio y actas de infracción labradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio climático, en su función de control sobre industrias y comercios.

- **Ley Nro 14.019 “Acción climática”**. Sancionada el 30/11/2020.

La presente ley define la política pública provincial de respuesta al cambio climático, la cual incluye estrategias y medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el

artículo 41 de la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, todo ello con el objetivo de proteger a la población de los efectos del cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable. Las autoridades asegurarán que las decisiones generales de política de cambio climático, su regulación normativa y las decisiones específicas en materia de cambio climático serán tomadas a través de instancias y procesos participativos.

A nivel judicial local como para citar un caso actual y ejemplar en el año 2023 en los Tribunales de Rosario se dictó un fallo que condena a empresas de la localidad de Villa Gobernador Gálvez, por la contaminación al Arroyo Saladillo, un fallo ejemplar que obliga a las empresas a adecuar los procesos de gestión de efluentes y la elaboración del un plan de remediación por el daño causado. Con un seguimiento por parte de la justicia y del Ministerio de Ambiente de todas las medidas que se vayan adoptando.

LÍNEA DE TIEMPO

La línea de tiempo presenta los grandes hitos en materia de instrumentos y leyes ambientales a nivel internacional, nacional y provincial.

5 de Junio de 1972

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se desarrolló del 5 al 16 de junio de 1972, en Estocolmo, Suecia. Como resultado de la Conferencia se publicó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que proporciona 26 principios comunes para preservar y mejorar el medio humano.

1987 . Informe Brundtland. Nuestro Futuro Común.

Establece el concepto de Desarrollo Sostenible como “aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”.

1988. Creación del IPCC. Panel Intergubernamental de Cambio Climático

El Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) es creado por la ONU con el objetivo de generar informes regulares que discutan la evidencia científica más reciente sobre el estado del cambio climático, así como avances en adaptación y mitigación a nivel global.

Junio 1992 Cumbre de la Tierra

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo conocida también como Cumbre de la Tierra, se celebró en Río de Janeiro, Brasil. En esta reunión la comunidad internacional acordó adoptar un enfoque de desarrollo en el que se protegiera el medio ambiente al mismo tiempo que se asegurara el desarrollo económico y social.

1997. Protocolo de Kioto

Es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), y un acuerdo internacional. Los países industrializados se comprometieron a un conjunto de medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

2010. Protocolo de Nagoya

Es un acuerdo internacional sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización, que se inscribe bajo la órbita del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB).

Septiembre 2015. Agenda 2030

Los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 : un plan de acción compuesto por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas, cuyo propósito es poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y hacer frente al cambio climático para el 2030.

Diciembre 2015. Acuerdo de París.

Tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante. Fue adoptado en la COP21 en París con el objetivo de limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales.

Normativa Nacional

Constitución Nacional. Artículo 41.

1. Derecho a un ambiente sano. Desarrollo sostenible. A partir de la reforma de 1994 se incorporó a la Constitución Nacional el derecho a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Éste constituye un derecho de incidencia colectiva, dado que tiene por objeto la defensa de un bien que pertenece a toda la comunidad.

- **Ley Nro 25.612, de “Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicio”.** Sancionada el 25/07/2002.

Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios

- **Ley Nro 25.670, de “Gestión y Eliminación de PCB”.** Sancionada el 23/10/2002.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. Son finalidades de la presente: a) Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs. b) La descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs. c) La eliminación de PCBs usados. d) La prohibición de ingreso al país de PCBs. e) La prohibición de producción y comercialización de los PCBs

- **Ley Nro 25.675, “General del Ambiente”.** Sancionada el 28/11/2002. Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. La ley Nro 25.675, ostenta una jerarquía normativa superior al resto de las leyes ambientales, incluso respecto de las leyes de presupuestos mínimos (art. 3), por cuanto todas ellas deberán adecuarse a la política ambiental prevista en la misma.

- **Ley Nro 25.688, de “Gestión de Aguas”.** Sancionada el 28/11/2002.

Esta ley establece los presupuestos mínimos ambientales, para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional

- **Ley Nro 25.831, de “Información Ambiental”.** Sancionada el 26/11/2003.

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el

ámbito nacional como provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas. Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable.

- **Ley Nro 25.916, de “Gestión de Residuos Domiciliarios”**. Sancionada el 04/08/2004.

Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

- **Ley Nro 26.331, de “Protección Ambiental de los Bosques Nativos”**. Sancionada el 28/11/2007.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos.

- **Ley Nro 26.562, de “Control de Actividades de Quema”**. Sancionada el 18/11/2009.

La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas. A efectos de la presente ley, entiéndese por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo.

- **Ley Nro 26.639, de “Protección de Glaciares y del Ambiente Peri glaciar”**. Sancionada el 30/09/2010.

La presente ley establece los presupuestos mínimos para la protección de los glaciares y del ambiente periglacial con el objeto de preservarlos como reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico. Los glaciares constituyen bienes de carácter público.

- **Ley Nro 26.815, creación del “Sistema Federal de Manejo del fuego”**. Sancionada el 28/11/2012.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional.

- **Ley Nro 27.279, “Gestión de los Envases Vacíos de Fitosanitarios”**. Sancionada el 14/09/2016.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requiriendo una gestión diferenciada y condicionada.

- **Ley Nro 27.520, de “Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global”**. Sancionada el 20/11/2019.

La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Marco Legal en la Provincia de Santa Fe

- **Ley Nro 11.717 de “MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE”**. Sancionada el 18/11/1999.

Esta normativa provincial recepta los principios ambientales generales de la legislación nacional y determina como autoridad de aplicación actualmente al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. Incorpora el Consejo Provincial Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano asesor consultivo, no vinculante, presidido por Ministro de Ambiente y como miembros los Municipios y Comunas de la provincia.

- **Ley Nro 12.212 de “Pesca”**. Sancionada el 20/11/2003.

La presente ley regula la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros; la investigación y capacitación; la comercialización e industrialización; la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito y comercio; y el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.-

- **Ley Nro 4.830 “Caza y Pesca”**. Sancionada el 31/10/1958.

Toda actividad destinada a la aprehensión, captura, crianza y explotación de animales silvestres con fines comerciales, deportivos o de consumo propio, así como el tránsito, comercio e industrialización de sus piezas y productos, así como la explotación y crianza de esos animales. Toda actividad que tenga por objeto la aprehensión de peces, moluscos y organismos de la fauna y de la flora acuática con fines comerciales, deportivos o de consumo propio, así como el tránsito, comercio e industrialización de sus productos y el aprovechamiento de las aguas de uso público para la cría, reproducción y difusión de dichas especies;

- **Ley Nro 13.836 “Ley del Árbol”**. Sancionada el 29/11/2018.

La presente ley tiene por objeto establecer una política de estado en materia ambiental, a través de la promoción y la conservación del arbolado en todo el territorio provincial, generando un medio ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano.

- **Ley Nro 12.175 “Áreas Naturales”**. Sancionada el 30/10/2003.

La presente ley establece las normas que regirán respecto de las Áreas Naturales Protegidas sujetas a jurisdicción de la Provincia.

- **Ley Nro 13.055 “Basura Cero”**. Sancionada el 26/11/2009.

Se establece como "Basura Cero", el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.

- **Ley Nro 13.842 “Envases fitosanitarios”**. Sancionada el 29/11/2018.

Créase el "Sistema Provincial de Gestión Diferencial e Integral de Envases Vacíos de Fitosanitarios" utilizados en la producción agrícola.

- **Resolución Nro 201 “Control de Aire”**. Sancionada el 21/12/2004.

La presente Resolución y sus Anexos tienen por objeto prevenir, controlar y corregir las situaciones de contaminación del aire en el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualesquiera que sean las causas que las produzcan.

- **Resolución Nro 1.089 “Reglamento de efluentes”**. Sancionada el 27/09/1982.

El presente reglamento es de aplicación a todos los inmuebles ubicados en el territorio de la Provincia de Santa Fe, destinados total o parcialmente a usos industriales comerciales, cuyos líquidos residuales no satisfagan condiciones de vuelco exigidas para su descarga al cuerpo receptor.

- **Decreto Nro 1.844/02 “Residuos Peligrosos”**. Sancionado el 27/08/2002.

Establece que la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende, entre otras medidas, el control de la generación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.

- **Decreto Nro 388/00 “Residuos Patológicos”**. Sancionado 07/03/2000.

Se consideran Residuos Patológicos de las Unidades de Atención de Salud a todos los desechos o elementos materiales orgánicos o inorgánicos en estado sólido, semisólido o líquido, que presenten cualquier característica de actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o atmósfera.

- **Decreto Nro 101/03 “Estudio de Impacto Ambiental”**. Sancionado el 27/02/2003.

Establece las formas de presentación y los trámites a los que estarán sometidos los estudios de impacto ambiental de industrias o comercios a fin de predecir razonablemente los impactos adversos que se generen sobre el medio ambiente.

- **Decreto Nro 1.866/10 “Procedimiento infracciones ambientales”**. Sancionado 29/09/2010.

Regula el procedimiento sancionatorio y actas de infracción labradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Cambio climático, en su función de control sobre industrias y comercios.

- **Ley Nro 14.019 “Acción climática”**. Sancionada el 30/11/2020.

La presente ley define la política pública provincial de respuesta al cambio climático, la cual incluye estrategias y medidas de adaptación y mitigación, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional y los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, todo ello con el objetivo de proteger a la población de los efectos del cambio climático y coadyuvar al desarrollo sustentable. Las autoridades asegurarán que las decisiones generales de política de cambio climático, su regulación normativa y las decisiones específicas en materia de cambio climático serán tomadas a través de instancias y procesos participativos.